

“NECESIDAD DE INCORPORAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO CAUSADO POR LA INAPLICABILIDAD DEL DEBIDO PROCESO EN LA ACCIÓN DE AMPARO CONSTITUCIONAL EN EL CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL BOLIVIANO”

“NEED TO INCORPORATE THE PROCEDURE FOR THE COMPREHENSIVE REPAIR OF THE DAMAGE CAUSED BY THE INAPPLICABILITY OF DUE PROCESS IN THE CONSTITUTIONAL AMPARO ACTION IN THE BOLIVIAN CONSTITUTIONAL PROCEDURE CODE”

MSc. Luis Gabriel Duchén¹

MSc. Eddier Ezequiel Aguilar Pantoja²

Presentado: 30 de abril de 2024 Aceptado: 14 de junio de 2024

RESUMEN

Actualmente existen ciertos vacíos legales en el Código Procesal Constitucional, tal es el caso del procedimiento para la acción de Amparo Constitucional, toda vez que el Art. 36 - 8 establece que la resolución emitida en la audiencia de amparo será inmediatamente ejecutada, sin embargo, en el Art. 38 de la misma norma se establece que veinticuatro horas siguientes a la emisión de la resolución se elevará la misma de oficio, en revisión ante el Tribunal Constitucional Plurinacional, el gran conflicto surge cuando el TCP revoca la resolución emitida en la audiencia, en muchas ocasiones contradiciéndola después de transcurrido mucho tiempo, generando un grave daño a los derechos y patrimonio de las partes y una inaplicabilidad del debido proceso.

PALABRAS CLAVE

Acción de Amparo Constitucional, Código Procesal Constitucional, Debido Proceso. Reparación del Daño, Procedimiento Constitucional.

ABSTRACT

Currently there are certain legal gaps in the Constitutional Procedural Code, such is the case of the procedure for the action of Constitutional Amparo, since Art. 36 - 8 establishes that the resolution issued in the amparo hearing will be immediately executed, however, In Art. 38 of the same norm, it is established that twenty-four hours following the issuance of the resolution, it will be raised ex officio, for review before the Plurinational Constitutional Court, the great conflict arises when the TCP revokes the resolution issued in the hearing, on many occasions contradicting it after a long time has passed, generating serious damage to the rights and assets of the parties and an inapplicability of due process.

¹ Magister Scientiarum en Derecho Civil y Derecho Procesal Civil Universidad Mayor de San Andrés
duchen.luis.gabriel@gmail.com

² Magister Scientiarum en Derecho Constitucional y Derecho Procesal Constitucional Universidad Mayor de San Andrés
ezequielap123@gmail.com

KEYWORDS

Constitutional Amparo Action, Constitutional Procedural Code, Due Process.
Repair of Damage, Constitutional Procedure.

1. INTRODUCCIÓN

Actualmente, en Bolivia, una de las principales acciones tutelares de protección de los derechos de las personas naturales y jurídicas, sin lugar a dudas, es la acción de amparo constitucional establecida en el Art. 0128 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, la mayoría de las personas recurren a la interposición de esta acción para la tutela y protección inmediata y efectiva de sus derechos con el ideal de que prime la justicia y sus derechos sean respetados o restituidos conforme a derecho. Una vez presentada la acción de amparo constitucional, y admitida la misma, la autoridad jurisdiccional convoca a las partes a la audiencia de amparo, es así, que en virtud al Art. 36 - 8 del Código Procesal Constitucional, la resolución que conceda o deniegue la tutela solicitada, será emitida oralmente en la audiencia e inmediatamente ejecutada, sin embargo, en el Art. 38 del mismo cuerpo normativo, se establece que veinticuatro horas siguientes a la emisión de la resolución se elevará la misma de oficio, en revisión ante el Tribunal Constitucional Plurinacional, es en esta parte del procedimiento constitucional en la que por aspectos ajenos a las partes tanto accionantes como accionados, y en base al control de constitucionalidad que realiza el Tribunal Constitucional Plurinacional, que la sentencia constitucional final que dicte dicho tribunal, pueda ratificar o revocar la resolución emitida en la audiencia realizada por el Tribunal Departamental Constitucional, y en el peor de los casos revocando la misma, y denegando la tutela solicitada por la parte accionante después de mucho tiempo e incluso entre uno a dos años después de haberse realizado la audiencia y emitido la resolución de otorgación de la tutela solicitada, generando un grave daño a los derechos y patrimonio de las partes, así como una inaplicabilidad del debido proceso.

Tal es el caso de la Sentencia Constitucional Plurinacional 0986/2023-S3 de 11 de septiembre de 2023, la cual deja en evidencia los daños que sufren las partes, ya que en dicha sentencia constitucional, la parte accionada se ve gravemente afectada por la resolución de la Sala Constitucional del Tribunal Departamental y posteriormente, denegada la tutela, la parte accionante se ve gravemente dañada toda vez que el Tribunal Constitucional Plurinacional revoca la resolución del Tribunal Departamental generándose un grave daño económico para ambas partes, por lo que el Código Procesal Constitucional no establece la manera de reparar este tipo de daños causados a las partes, es así que al haberse producido un grave daño a los derechos y patrimonio de las partes, no podemos hablar de la aplicación del debido proceso propiamente dicho, toda vez que el mismo en términos de John Rawls implica esencialmente la protección de los derechos individuales, es por eso que mediante el presente trabajo de investigación, se darán las directrices para la incorporación del procedimiento para la reparación del daño causado a las partes en la acción de amparo constitucional.

2. OBJETIVOS

Objetivo General:

Analizar la aplicabilidad del debido proceso constitucional en la acción de Amparo Constitucional, para posteriormente identificar las directrices de mecanismos procesales de resarcimiento en el Código Procesal Constitucional Boliviano por daños que se puedan generar en su inaplicabilidad.

Objetivos Específicos:

Establecer teórica, conceptual y doctrinalmente el Debido proceso.

Describir el ordenamiento jurídico del Código Procesal Constitucional Boliviano sobre la acción de Amparo Constitucional.

Identificar las principales causas que determinan la necesidad de la incorporación de un procedimiento de reparación de daños en el Código Procesal Constitucional Boliviano.

Establecer las directrices para la aplicación de un procedimiento de resarcimiento por daños en la acción de amparo constitucional en el Código Procesal Constitucional Boliviano.

3. EL DEBIDO PROCESO, ACCIÓN DE AMPARO CONSTITUCIONAL Y REPARACIÓN DEL DAÑO

En Bolivia la Acción de Amparo Constitucional está establecida en el Art. 128 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, este recurso permite garantizar el acceso a la justicia, el amparo constitucional garantiza que todas las personas tengan acceso a la protección de sus derechos fundamentales, independientemente de su situación económica o social y en algunos casos, las personas pueden optar por el amparo constitucional porque es el único recurso legal disponible para proteger sus derechos, especialmente cuando no tienen otros recursos legales efectivos, los Bolivianos optan por la acción de amparo constitucional como un medio para proteger sus derechos fundamentales de manera rápida, efectiva y garantizada por la Constitución.

Así mismo, el Art. 115 - II de la CPE establece (Vargas,2015):

“ I. Toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos.

II. El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones.”

El artículo citado supra, establece que el debido proceso es un derecho y garantía constitucional, por lo que todas las normas adjetivas más aún la procedimental constitucional deberá contemplar como fundamento primigenio de su estructura a todos los parámetros jurídicos exigibles por lo que el Debido Proceso establece.

Es así que, el Debido Proceso legal tuvo siempre una finalidad procesal y limitada a la defensa del desarrollo de su racionalidad, actualmente se tiene presente en toda la horizontalidad del sistema jurídico de toda sociedad.

El debido proceso implica aquel proceso que reúna las garantías ineludibles para que la tutela jurisdiccional sea efectiva, empezando por las garantías del juez. Es una garantía y un derecho fundamental de todos los jueces que les permitirá, una vez ejercitado el derecho de acción pueden, efectivamente acceder a un proceso que reúna los requisitos mínimos que lleven a la autoridad encargada de resolverlo a pronunciarse de manera justa, equitativa e imparcial, (Sánchez, 1999. Pág.56).

Se considera al debido proceso como aquella garantía integrada por los elementos de la tutela judicial efectiva, y segunda que el concepto de debido proceso como sinónimo de tutela judicial sin indefensión, una forma más de referirse al derecho a la jurisdicción. (Arce, 2002. Pág. 67).

Dentro de este estudio existe relación entre el debido proceso y la protección de derechos y patrimonio de las personas, así lo establece John Rawls, particularmente en su obra "Una Teoría de la Justicia". Rawls argumenta que el debido proceso es fundamental para garantizar la justicia en una sociedad democrática y proteger los derechos individuales, incluyendo los derechos de propiedad y el patrimonio.

En "Una Teoría de la Justicia", Rawls desarrolla su famoso principio de justicia como equidad, que establece que todas las personas tienen derecho a un sistema de justicia que garantice un trato justo e imparcial, así como la protección de sus derechos y libertades básicas. En este marco, el debido proceso es esencial para asegurar que las decisiones judiciales respeten los derechos de propiedad y el patrimonio de los individuos, al tiempo que se promueve el bien común y la igualdad de oportunidades para todos los miembros de la sociedad.

Rawls argumenta que el debido proceso no solo protege los derechos y patrimonio de los individuos, sino que también contribuye a la estabilidad y cohesión social al garantizar que las disputas sean resueltas de manera justa y equitativa.

En este sentido, el debido proceso no solo es una salvaguarda legal, sino también un principio fundamental de justicia que forma la base de una sociedad democrática y respetuosa de los derechos individuales (Rawls, 1971. Pág.28). Por consiguiente, cuando nos referimos a la aplicabilidad del Debido Proceso en el ordenamiento jurídico boliviano, nos referimos no solo al derecho a ser escuchados y juzgados de manera imparcial y justa, si no también la protección de los derechos y patrimonio de las personas.

Lo que nos hace al presente estudio es el problema y el daño que se presenta para las partes dentro de un proceso de Acción de Amparo Constitucional, cuando éste no contempla los parámetros rectores establecidos en el procedimiento constitucional, en lo que el Debido Proceso se refiere, es así que es necesario analizar la ley N° 254 de 5 de julio de 2012 (Código Procesal Constitucional Boliviano), toda vez que es la norma adjetiva que regula los procedimientos constitucionales, como lo es el procedimiento para la Acción de Amparo Constitucional.

En dicha norma, se puede evidenciar todo el procedimiento constitucional para ser aplicado a las acciones de defensa ante jueces y tribunales competentes, en el caso de la Acción de Amparo Constitucional, el procedimiento está establecido en los Arts. 29-45 y 51-57.

Dicho procedimiento implica situaciones en las que de la aplicación del mismo surgen y emergen diferentes situaciones atentatorias y contrarias a lo que implica el Debido Proceso el cual es considerado protector de los derechos y patrimonio de las personas, es así que se pudo evidenciar en la misma ley como en la jurisprudencia dichos extremos, es el caso de la Sentencia Constitucional Plurinacional 0986 / 2023 - S3 de 11 de septiembre de 2023, en la cual, ambas partes, tanto accionante como accionado en una acción de amparo constitucional son dañados en su patrimonio debido a que en dicha sentencia, la resolución inicial emitida por la sala constitucional departamental en la cual otorgan la tutela solicitada a la parte accionante, la cual según el Art. 36 de la ley 254 es de ejecución inmediata, posteriormente remitida a Sucre, dicha resolución es revocada por parte del Tribunal Constitucional Plurinacional denegando la tutela solicitada por el accionante después de casi dos años de haberse ejecutado la resolución emitida en audiencia, habiéndose producido en estos casi dos años determinados efectos jurídicos tanto en los derechos y patrimonio de las partes que posteriormente con el fallo final se volvieron a reconfigurar, generando así en el presente caso daños económicos y materiales muy graves a ambas partes dentro del proceso, con lo que se demuestra a cabalidad que el Código Procesal Constitucional, presenta fallas respecto a la protección de los derechos y patrimonio de las partes en la acción de Amparo Constitucional, por lo que existe mediante esta ley la figura de inaplicabilidad del Debido Proceso.

Ante esta situación, y el daño generado a ambas partes dentro del proceso de amparo constitucional, se puede evidenciar que el Código Procesal Constitucional no contempla un solo artículo o reglamento que pueda otorgar a las partes la posibilidad de resarcirles o reparar algún daño que se les pueda generar o causar por la inaplicabilidad del debido proceso por parte del Tribunal Constitucional Plurinacional, ya que el Art.39 del mencionado cuerpo normativo es muy ambiguo y solamente se refiere a las responsabilidades que puedan existir dentro de la causa principal objeto del proceso y no se refiere a los daños que se puedan generar durante el desarrollo del proceso o al finalizar el proceso con el dictamen de la Sentencia Constitucional por parte del "TCP", y es por tal motivo que es necesario generar mecanismos de reparación del daño a las partes dentro de la acción de amparo constitucional, a efectos de que no se vulneren sus derechos y realmente este recurso legal sea efectivo a la protección de sus derechos y no como en el mencionado caso se les cause más daños que soluciones a las partes, por lo que es imperioso llenar este vacío jurídico en el Código Procesal Constitucional ya que actualmente la norma está desprotegiendo a las partes y una vez presentada la Acción de Amparo Constitucional y dictada la sentencia definitiva, en muchos casos se producen daños a los derechos y patrimonio de las personas los cuales actualmente están desprotegidos sin poderse establecer legalmente a los responsables y la cuantificación del daño para su reparación, es por ello que mediante la presente investigación, desembocaremos en la directriz que pueda solucionar este problema vigente, proteger los derechos y patrimonio de las personas en situación de inaplicabilidad del Debido Proceso en los procesos de Amparo Constitucional y construir una sociedad más justa.

4. METODOLOGÍA Y TÉCNICAS

La orientación que se adecua para la presente investigación es cuanti-cualitativa es decir mixto, Hernández (2016), refiere que el enfoque mixto "representan un conjunto de procesos sistemáticos, empíricos y críticos de investigación que implican la recolección y el análisis de datos cuantitativos y cualitativos, así como su integración y discusión conjunta, para realizar inferencias producto de toda la información recabada y lograr un mayor entendimiento del fenómeno bajo estudio".

Con este enfoque se pretende encontrar la estructura, los elementos, contenidos que aproximan a la aplicación o no del debido proceso en la acción de amparo constitucional y consiguientemente el resarcimiento por daños que se puedan causar a las partes por la inaplicabilidad del debido proceso.

La investigación es de tipo descriptiva propositiva, este procedimiento consiste en ubicar en una o diversas variables a un grupo de personas u otros seres vivos, objetos, situaciones, contextos, fenómenos, comunidades, etc., y proporcionar su descripción. Son, estudios puramente descriptivos", Por lo tanto, en esta describen las dimensiones de las variables, igualmente, una vez descritas las variables estudio se procederá a generar una propuesta en base a los resultados encontrados en el trabajo de campo por lo cual es propositiva (Hernandez, 2016, pág. 154).

El diseño de investigación es no experimental transversal o transaccional, Según Fernández, Baptista, & Hernández (2014, pág. 155) es donde no se manipulan variables simplemente se las describe tal y cual se encuentran en un determinado momento y de acuerdo a ello se genera conclusiones que se pueden generalizar. "Tienen como objetivo indagar la incidencia de las modalidades o niveles de una o más variables en una población", asimismo, el diseño de investigación transaccional o transversal el cual recolecta datos en un solo momento en un tiempo único. Su propósito es describir variables en un momento dado. (Tamayo T. M., 2015, pág.15).

En la presente investigación se utilizaron los siguientes métodos:

Método hipotético deductivo: En este método, las hipótesis son puntos de partida para nuevas deducciones. Se parte de una hipótesis inferida de principios o leyes o sugerida por los datos empíricos, y aplicando las reglas de la deducción, se arriba a predicciones que se someten a verificación empírica, y si hay correspondencia con los hechos, se comprueba la veracidad o no de la hipótesis de partida.

Es decir, la esencia del método consiste en hacer uso de la verdad o falsedad del enunciado básico a partir de su constatación empírica, para inferir la verdad o la falsedad de la hipótesis que ponemos a prueba. Requiere el empleo de los más exigentes contra ejemplos y determinar si se cumplen o no. Refutar estos contra ejemplos significa demostrar la veracidad de la hipótesis. (Behar, 2018, pág. 13).

Método análisis y síntesis: Es un método que consiste en la separación de las partes de un todo para estudiarlas en forma individual análisis, y la reunión racional de elementos dispersos para estudiarlos en su totalidad síntesis.

Este método será de gran utilidad para la investigación emprendida ya que mediante esta se formará la búsqueda y el procesamiento de la información empírica, teórica. Asimismo, el análisis de la información posibilita descomponerla en busca de lo que es esencial en relación con el objeto de estudio que en este caso es el debido proceso en la acción de amparo constitucional. (Rodríguez&Perez, 2020, pág. 61).

Igualmente, la síntesis llevara a generalizaciones que vayan contribuyendo paso a paso a la solución del problema de la inaplicabilidad del debido proceso en la acción de amparo constitucional en el Código Procesal Constitucional Boliviano como parte de la red de indagaciones necesarias, pero, las generalizaciones a que se arriban mediante la síntesis pueden constituir regularidades, principios o leyes que conforman una teoría, su finalidad predominante es la búsqueda de información.

Las reglas del método de análisis-síntesis son:

- Observación de un fenómeno, sus hechos, comportamiento, partes y componentes.
- Descripción. Identificación de todos sus elementos, partes y componentes para poder entenderlo.
- Examen crítico. Es la revisión rigurosa de cada uno de los elementos de un todo.
- Descomposición. Análisis exhaustivo de todos los detalles, comportamientos y características de cada uno de los elementos constitutivos de un todo; estudio de sus partes.
- Enumeración. Desintegración de los componentes a fin de identificarlos, registrarlos y establecer sus relaciones con los demás.
- Ordenación Volver a armar y reacomodar cada uno de las partes del todo descompuesto a fin de restituir su estado original.
- Clasificación. Ordenación de cada una de las partes por clases, siguiendo el patrón del fenómeno analizado, para conocer sus características, detalles y comportamiento.
- Conclusión. Analizar los resultados obtenidos, estudiarlos y dar una explicación del fenómeno observado. (Hernandez, 2016, pág. 154).

Como métodos específicos o propios del derecho, en la presente investigación se aplicaron:

- **Método Dogmático:** "Desde el punto de vista de este método, se entiende al derecho como un sistema cerrado bien ordenado, jerarquizado de conceptos, de categorías que explican al derecho de tal manera que no necesita de otra explicación que no sea jurídica, la explicación es jurídica, no necesita de otros elementos".

(Callisaya, 2018, pág. 33).

Con este método se ingresa a la esfera jurídica de la aplicación del debido proceso en la acción de Amparo Constitucional en el Código Procesal Constitucional Boliviano, puesto que más allá de analizar el debido proceso que se constituye en un derecho, el Tribunal Constitucional tiene obligaciones las cuales están reguladas por el derecho, entre las cuales están la no vulneración de los derechos de las partes y la debida aplicación del debido proceso, además de los preceptos fundamentales que contempla una acción de amparo constitucional con respecto a los Derechos de las partes tanto accionantes como accionados, esa es la importancia de la implementación en el estudio del método Dogmático.

- **Método Exegético:** "Lo que busca es desentrañar la voluntad del legislador o sea se ocupa del aspecto eminentemente jurídico, sin tomar en cuenta otros aspectos como los políticos, sociales, culturales, etc." (Pozo, 2016).

Este método permite desentrañar la voluntad del legislador, es decir cuál es la intencionalidad de la creación y la aplicación del procedimiento para el resarcimiento de daños causados por la inaplicabilidad del debido proceso en el Código Procesal Constitucional Boliviano abstrayendo de cualquier otro elemento, esto se utilizará para comprender de mejor manera cual debería ser la aplicación del Debido Proceso como elemento protector de los Derechos de las personas en la acción de amparo constitucional en el Código Procesal Constitucional y su regulación en Bolivia.

En razón de alcanzar los objetivos formulados para el presente estudio, y además construir la propuesta de solución al problema, se definieron determinadas técnicas e instrumentos de recolección de información como son la técnica de la (encuesta) con el instrumento el cuestionario y el (análisis documental) con el instrumento fichaje bibliográfico cuya forma de aplicación será la siguiente:

- **Cuestionario:** Este instrumento, es aplicado directamente hacia una muestra seleccionada estadísticamente, a objeto de verificar la hipótesis planteada.

- **Fichaje bibliográfico:** El instrumento se maneja en la búsqueda de fuentes disponibles como fuentes primarias y secundarias, autores, año, título, lugar y editorial de estos se extraerán elementos importantes para el estudio propuesto.

La **Población o Universo** es el conjunto de todos los elementos que concuerdan con una serie de especificaciones (Hernandez, 2016, pág. 238) que en este caso son abogados litigantes tanto varones como mujeres, mayores de edad, sus edades oscilarán entre 25 hasta 60 años que tengan domicilio en la ciudad de La Paz.

Según Hernández (2018, pág. 143). La muestra dentro de una investigación debe ser un subgrupo de la población de interés. Por tanto, la muestra en el presente estudio es de tipo probabilística puesto que la elección de la muestra se genera por azar y se hace de manera aleatoria. En este tipo de muestra tienen la posibilidad de ser elegidos todos los Profesionales Abogados Litigantes tanto varones como mujeres que trabajan en los Juzgados de la ciudad de La Paz. La muestra de tipo probabilística se generará en base a la siguiente fórmula. (Espinoza S.I., 2016, pág. 85).

El cálculo del tamaño de muestra en este caso será infinito ya que no se conoce con certeza la cantidad cercana o precisa de los abogados litigantes en los Juzgados de la ciudad de La Paz por lo cual la simbología aplicable es la siguiente:

$$n = \frac{Z_a^2 * p * q}{e^2}$$

Reemplazando valores y operando en la formula se tiene:

$$\begin{array}{lll} Z = 1.960 & p = 50\% & \\ n = 26 & e = 5\% & q = 50\% \end{array}$$

Donde:

n = Tamaño de la muestra buscado
Z = Parámetro estadístico depende del nivel de confianza
e = Error de estimación máximo aceptado
p = Probabilidad a favor
q = Probabilidad en contra

5. RESULTADOS

En cuanto a las personas encuestadas, se tuvo un 55% varones y 45% de mujeres, asimismo, las edades de los participantes oscilaron entre 25 a 50 años de edad, al mismo tiempo, sobre los daños causados por la inaplicabilidad del debido proceso, se puede indicar que un mayor porcentaje de los encuestado reveló que el Código Procesal Constitucional Boliviano no contempla los mecanismos para la reparación integral del daño causado a las partes por dicho extremo, señalaron que los daños a las partes dentro de una acción de amparo constitucional son tanto al patrimonio de los mismos como a su integridad física, por otra parte, la mayoría de los encuestados tiene conocimiento de la gravedad de los daños causados cuando el Tribunal Constitucional Plurinacional en su sentencia final revoca una resolución de otorgación de tutela dictada en la audiencia de amparo, entienden que los daños deberán ser sancionados o reparados en la norma procesal constitucional.

Igualmente, en referencia a la doctrina sobre daños por la inaplicabilidad del debido proceso en la acción de amparo constitucional, una mitad de los encuestados conoce las características tanto del debido proceso como de la acción de amparo constitucional y la otra mitad la desconoce, opinan que evidentemente cuando al momento de interponer una acción de amparo constitucional en muchas ocasiones se generan daños a los derechos de las partes, pero que no existe normativa al respecto, conocen las consecuencias de los daños a los derechos y patrimonio de las partes, pero que son desprotegidos toda vez que ya no existen instancias superiores internas o nacionales para recurrir o apelar la sentencia constitucional dañosa. Por otro lado, sobre la normativa de daños a los derechos y patrimonio de las partes en la acción de amparo constitucional, un alto porcentaje de encuestados indica que existe normativa sobre la reparación de los daños en materia civil pero no en el ámbito constitucional, más aún cuando estos daños emergen de la inaplicabilidad del debido proceso, así mismo los encuestados, afirman que no existe normativa para la reparación plena, por tanto, no se repara ni indemniza por dichos daños existiendo vacíos legales al respecto.

Mas aún, sobre las perspectivas de la normativa de reparación por daños en la acción de amparo constitucional, un alto porcentaje de los encuestados manifiesta que se debería incorporar la reparación plena de daños en el artículo 39 del Código Procesal Constitucional Boliviano, también, se halló que una mitad de los encuestados señala que se debería incorporar la reparación plena.

No solamente para la acción de amparo constitucional, si no también para los daños que se puedan causar en otros tipos de acciones legales que son de competencia del Tribunal Constitucional Plurinacional, como por ejemplo la Acción de Libertad.

Por último, la mayoría indica que se debería complementar el procedimiento para el resarcimiento de daños por la inaplicabilidad del debido proceso en el Código Procesal Constitucional Boliviano, donde la autoridad jurisdiccional con base a la sana crítica cuantifique los daños para que posteriormente los mismos sean reparados por concepto de su resarcimiento.

6. DISCUSIÓN

La discusión sobre los resultados de la incorporación del procedimiento para la reparación del daño por inaplicabilidad del debido proceso en la acción de amparo constitucional, revela varios aspectos interesantes.

Primero, gran parte de los abogados litigantes de la ciudad de La Paz, considera que al momento de interponer una acción de amparo constitucional, las partes se enfrentan a muchos riesgos, entre los principales a ser gravemente dañados cuando en una primer instancia en la audiencia de amparo se les otorga la tutela solicitada, pero que sin embargo, en la sentencia constitucional final emitida por el Tribunal Constitucional Plurinacional se les deniega la tutela, dependiendo del caso y los derechos discutidos dentro del proceso, esta situación podría llegar a ser extremadamente dañina para los derechos y patrimonio de las partes.

En segundo lugar, la reparación del daño por la inaplicabilidad del debido proceso en la acción de amparo constitucional sugiere un enfoque jurídico Legal sofisticado y matizado. Esto podría indicar un nivel de conocimiento elevado en cuanto a desarrollar las diferentes teorías o categorías teórico - Jurídicas referentes al resarcimiento por daños dentro de un proceso ante las autoridades jurisdiccionales, así mismo, un profundo análisis con respecto a la aplicabilidad e inaplicabilidad del debido proceso en la acción de amparo constitucional.

Sin embargo, es importante tener en cuenta las limitaciones de este estudio. La complejidad de establecer una reparación plena, la forma de cuantificar los daños se complejiza cada vez más cuando en un determinado caso existen variedad de derechos y patrimonios dañados, por ejemplo cuando hablamos de daños extra patrimoniales. Además, sin un análisis profundo del caso concreto, las autoridades jurisdiccionales se ven imposibilitadas de establecer un resarcimiento pleno, toda vez que ello implicaría reparar las cosas en el estado en el que se encontraban antes de sufrir el daño, lo cual en muchas ocasiones es muy complicado de conseguir.

En cuanto a las implicaciones para futuras investigaciones, este estudio resalta la necesidad de un análisis más profundo de la reparación de daños en la acción de amparo constitucional, necesariamente se tiene que profundizar en el estudio del resarcimiento de daños en materia constitucional y trabajar en mejoras del procedimiento constitucional de tal manera que no genere daños a las partes siendo que el debido proceso lo que busca es proteger y salvaguardar los derechos y patrimonio de los personas, y no generar daños como lo vemos actualmente.

Finalmente podemos afirmar que este estudio proporciona una visión valiosa sobre la reparación de daños en las acciones de amparo constitucional cuando se generen por inaplicabilidad del debido proceso. Sin embargo, se necesita más investigación para entender a profundidad su precisa aplicación e impacto.

7. CONCLUSIONES

En conclusión, como se pudo evidenciar a lo largo del desarrollo de la presente investigación, en el ordenamiento jurídico Boliviano, se evidencia que actualmente se encuentra reconocida la aplicación del debido proceso en la Constitución Política del Estado, en el Art. 115 de la norma suprema es considerado derecho fundamental del estado boliviano, además de que su cumplimiento se constituye en una garantía constitucional, sin embargo, el conflicto surge al momento de su aplicación en la acción de amparo constitucional, ya que en muchas ocasiones los derechos y patrimonio de las partes son vulnerados o transgredidos.

El problema se profundiza cuando la persona que sufrió daños a estos derechos se ve impedida de poder exigir una reparación plena por el daño causado, siendo que en la actualidad, si bien se aplica lo establecido en la ley 254 la misma no contempla mecanismos de reparación de daños cuando estos surgen de la aplicación de dicha norma toda vez que como se puede evidenciar en la amplia jurisprudencia y en los casos de amparo constitucional (Sentencia Constitucional Plurinacional 0986/2023-S3 de 11 de septiembre de 2023), que el procedimiento vigente para la interposición de la acción de Amparo Constitucional al causar de manera indirecta daños a los derechos y patrimonio de los accionantes, se constituye en un mecanismo de inaplicabilidad del debido proceso, toda vez que la aplicación del debido proceso implica la protección y tutela judicial efectiva a los derechos de las partes intervinientes en una acción de amparo constitucional y no así la causación de daños de ningún tipo ni índole alguna, por lo que al generarse daños por la aplicación del procedimiento de la acción de amparo constitucional, la aplicación de dicho procedimiento implica una inaplicabilidad del debido proceso propiamente dicho, por dañar derechos y no contemplar una reparación de los mismos.

Con respecto al objetivo general, podemos concluir que en la actualidad la ley 254 el Código Procesal Constitucional regula el procedimiento para la interposición de la acción de Amparo Constitucional en Bolivia, pero que sin embargo, contempla ciertos vacíos jurídicos como lo es la reparación de daños que se puedan generar a las partes como producto de la aplicación de dicho procedimiento, máxime cuando las partes accionantes como accionados, cumplen con todas las formalidades que la ley les exige, es decir, una vez que en la audiencia de amparo se emite la resolución correspondiente la cual en virtud al Art. 36 del procesal constitucional será inmediatamente ejecutada, posteriormente cuando dicha resolución en virtud al Art. 38 del mismo cuerpo normativo, es elevada ante al Tribunal Constitucional Plurinacional la cual revoca la resolución emitida en audiencia de amparo, generándose graves daños a los derechos y patrimonio de las partes, máxime, cuando la resolución de audiencia otorga la tutela solicitada, empero, la sentencia constitucional final revoca la resolución de audiencia y deniega la tutela otorgada en audiencia de amparo, es ante esta situación que nos encontramos ante una figura de inaplicabilidad del debido proceso, toda vez que el mismo tiene como fundamento sine qua non la protección de derechos y no así la causación de daños.

Con respecto al primer objetivo específico podemos concluir que, el debido proceso en el contexto de una acción de amparo constitucional, se refiere a garantizar que el procedimiento para resolver la petición de amparo se lleve a cabo de manera justa y equitativa, de acuerdo con los principios constitucionales y legales aplicables. La acción de amparo constitucional es un mecanismo legal que busca proteger los derechos fundamentales de las personas frente a actos u omisiones de autoridades públicas o privadas que los vulneren o amenacen.

En este sentido, el debido proceso en una acción de amparo constitucional implica asegurar que se respeten una serie de garantías fundamentales, como: Acceso a la justicia, Notificación y audiencia, Derecho a la defensa, Razonabilidad y proporcionalidad, Imparcialidad del tribunal, Rapidez y eficacia, pero por sobre todo Protección y una Tutela Judicial Efectiva a los derechos y patrimonio de las partes, es así que ante la causación de daños que genera la aplicación del procedimiento establecido en la ley 254 (Código Procesal Constitucional) para acción de amparo constitucional, nos encontramos en la figura de inaplicabilidad del debido proceso.

Con respecto al segundo objetivo específico, el procedimiento a ser aplicado en la Acción de Amparo Constitucional, la ley 254 de 5 de julio de 2012, estipula todo lo referente al aspecto adjetivo de dicho recurso, máxime cuando en los artículos 29-45 y 51-57 establece taxativamente el procedimiento aplicable a la Acción de Amparo Constitucional.

Respecto al tercer objetivo específico, tal como se puede evidenciar en el actual procedimiento y en la jurisprudencia existente (S C P 0986/2023-S3 de 11 de septiembre de 2023), que no existe un procedimiento que pueda evitar o reparar los posibles daños que se puedan causar a las partes dentro de un proceso de Amparo Constitucional, cuando en la Sentencia Constitucional emitida por el Tribunal Constitucional Plurinacional, se revoca la resolución emitida por la Sala Constitucional del Tribunal Departamental de Justicia en la audiencia de amparo, siendo que si bien en audiencia se emite una resolución otorgando la tutela o denegándola, posteriormente el TCP revoca y en sentencia dispone lo contrario, maxime cuando la ley 254 establece en su Art. 36 establece que la resolución emitida en audiencia será inmediatamente ejecutada, lo cual se constituye en causal de graves daños a los derechos y patrimonio de las partes dentro de la acción de Amparo Constitucional, por lo que es necesario la incorporación de un procedimiento de reparación de daños en el Código Procesal Constitucional Boliviano.

Finalmente, con respecto al cuarto objetivo específico podemos concluir que, la directriz principal para la aplicación de un procedimiento de resarcimiento por daños en la acción de amparo constitucional, es la modificación y/o complementación del artículo 39 del Código Procesal Constitucional Boliviano incorporando el procedimiento para el resarcimiento de daños a los cuales conduce la aplicación del procedimiento establecido en dicha norma, dicho procedimiento deberá estar enmarcado en lo establecido en el ordenamiento jurídico boliviano, como ser la teoría del daño emergente y el lucro cesante.

8. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arias (2018) López, Boris Wilson. Introducción al Análisis de la Jurisprudencia. Santa Cruz de la Sierra: El País, 2018.
- Arce (2002) y Florez Valdes Joaquín, Los Principios Generales del Derecho y su Formulación Constitucional, Editorial Civitas, S.A. 2002 Madrid, Pág. 67
- Asbun (1994), Jorge. Análisis jurídico-político de la reforma constitucional, Santa Cruz – Bolivia, Universidad Privada de Santa Cruz de la Sierra.
- Alvarado (2006), VELLOSO, Adolfo, Garantismo Procesal versus Prueba Judicial Oficiosa, Editorial ADRUS, Uruguay.
- Alvarado (2006), VELLOSO, Adolfo. El Debido Proceso, Editorial Casa del Libro, Buenos Aires Argentina.
- Barrios De Angelis, D. (2005). Teoría del Proceso. Editorial B de F.
- Benjamín (1995) Miguel Harb; "Temas Constitucionales" Editorial Juventud La Paz-Bolivia.
- Benjamín (2002) Miguel Harb; "Estudios Constitucionales y Políticos Bolivianos", Fondo Editorial de Diputados, primera edición de Diciembre.
- Behar, R. D. (2018). Introducción a la metodología de la investigación. Shalom.
- Callisaya, G. (2018). Investigación Guía Práctica Para Elaborar Tesis y Proyecto de Grado. La Paz Bolivia: 2ª Edición. Editorial Colecciones Culturales Editores Impresos.
- Dermizaky (2001) Peredo, Pablo; "Derecho Constitucional" Edit. Tupac Katari, Impreso en Santa Cruz- Bolivia.
- "Derecho Procesal Constitucional Boliviano" (2002), Autores varios, en Academia Nacional de Estudios constitucionales, Santa Cruz, Impreso, Editorial "El País".
- Eguiguren (2002) Praeli Francisco, "Estudios Constitucionales" A.R.A. Editores Mayo Lima Perú.
- "El ABC del Derecho Procesal Constitucional" (2011), Editorial San Marcos Lima Perú.
- García (2001) Belaund Domingo; "Derecho Procesal Constitucional", Editorial, TEMIS S.A. Bogotá - Colombia.
- Gonzáles, L.M. (2012). Temas de Filosofía del Derecho. México: Noriega Editores.
- Kelsen (1999) Hans; ¿Quién debe ser el defensor de la Constitución? Editorial, Tecnos S.A. Segunda edición Madrid España.
- Hernández, S. R. (2016). Metodología de la investigación. México: Mc Graw Hill.
- Huerta (2021) Guerrero Luis Alberto el Proceso Constitucional.
- López, G. L. (2010). Derecho Constitucional, Volumen I, El ordenamiento Constitucional. Derechos y deberes de los ciudadanos. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Melgarejo del Castillo (2000), Rodolfo; "Garantías Constitucionales"; Santa Cruz Bolivia.

- Peñaranda (2010) Quintero, Héctor Ramón, Principios Procesales del Amparo Constitucional, Nómadas. Critical Journal of Social and Juridical Sciences, vol. 26, núm. 2, 2010, Euro-Mediterranean University Institute, Roma, Italia.
- Pérez, R. (2010). Curso de Derecho Constitucional. Madrid España: Marcial Pons.
- Rawls, J., (1971). "Teoría de la Justicia". Cuarta reimpresión, México, Fondo de Cultura Económica.
- Revista del tribunal Constitucional (2002); Sucre Bolivia, Diciembre N°5.
- Rivera, J. A. (2001). Jurisdicción Constitucional, procedimientos Constitucionales en Bolivia. Academia Nacional de estudios Constitucionales. Editorial KIPUS.
- ROCCO (2005), Alfredo, La Interpretación de las Leyes Procesales, Valleta Ediciones, Buenos Aires, Argentina.
- Rodriguez, J., & Perez, J. (2020). Metodos teoricos de investigación. Universidad de Matanzas.
- Rodriguez, C., Barrios, M., & Fuentes, I. (2015). Metodología de la Investigación Científica. México: Astrea.
- Sánchez (1999) de la torre Angel Los Principios del Derecho Como Objeto de la Investigación Jurídica, en Los Principios Generales del Derecho Seminario de la Sección de Filosofía del Derecho de La Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, Editorial Actas S.L.: 1999, Madrid PG. 56.
- Silva (1977) Cima Enrique "El Tribunal Constitucional de Chile" Edit. Jurídica Venezolana Caracas.
- Tamayo, T. M. (2015). Metodologia de la investigación. Mexico: Paidos.
- Vaca Diez (1998), Hormando V.D. "Pensamiento Constitucional Boliviano" 1926 - 1995 Fondo Editorial de Diputados. Impreso en Bolivia.
- Vaca Diez (1998), Hormando V.D; "Bolivia de la crisis constitucional al Estado de Justicia" Una Tesis sobre el Tribunal Constitucional, el Concejo de la Judicatura, y el Defensor del Pueblo. Impreso en Bolivia Primera edición.
- Vargas (2015) Lima, Alan E. Código procesal constitucional de Bolivia. Doctrina, jurisprudencia constitucional y legislación comparada, Estudios constitucionales vol.13 no.1, Santiago 2015.
- Vásquez (1999) Villamor, Luis; "El Tribunal Constitucional" Edit. Fondo editorial de los diputados. Impreso en Bolivia T. I. Primera Edición.
- Vigo (1991), Rodolfo Luis. Interpretación Constitucional, Buenos Aires, Argentina, Ed. Abeledo – Perrot.